



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2623

ARMENIA, 13 DE ENERO DE 2022

PÁG. 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 12 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE INSTRUCCIÓN EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 2-10)

DECRETO NÚMERO 013 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

(Pág. 11-12)



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE INSTRUCCIÓN EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA SEGURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN LA CIUDAD DE ARMENIA QUINDÍO,”

EL ALCALDE DE ARMENIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numerales 1, 2 y 10 de la Constitución Política de Colombia; así como por lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, literal B, numerales 1, 2 y 3 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en cumplimiento de las atribuciones otorgadas en el artículo 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T - 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”*. (La negrilla fuera del texto original).

Que, de conformidad con los numerales 1º, 2º y 10º del artículo 315 de la Constitución Política, el alcalde es la primera autoridad administrativa y de policía del Municipio, por tanto, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que, en igual sentido, el artículo 91 Literal b) Numerales 1º, 2º y 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes:

“(..) b) En relación con el orden público:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
 - e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito (...).

Que, el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016, preceptúa: "Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público. (...)"

Que la norma en cita en sus artículos 204 y 205 contempla:

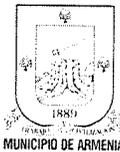
ARTÍCULO 204. Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan. (...).

Que el título VII de la Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 715 de 2001 artículo 44 numeral 44.3.5 señala como competencia a cargo de los municipios: "Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 112 de 13 ENE 2022

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1751 de 2015 es un deber de las personas relacionadas con el servicio de salud, "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad".

Que el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.8.8.1.4.3 párrafo 1°, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "*Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada*".

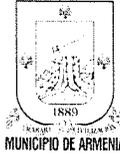
Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud, OMS, el 11 de marzo de 2020 declaró que el brote COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 "*Por lo cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus*", en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que mediante Decreto Nacional 109 de 29 de enero de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones*" se estableció: "*Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto adoptar el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y establecer la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los Costos de su ejecución*".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 222 de 25 de febrero de 2021, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y 2230 de 27 de noviembre de 2020, hasta el



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

31 de mayo de 2021. Adicionalmente, mediante Resolución 738 de 26 de mayo de 2021 se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, la cual, a su vez, modificó el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución No 844 de 2020 y 1462 de 2020, la Resolución No 222 de 2021, y la Resolución No 1315 de 27 de agosto de 2021 prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2021, la que a su vez fue modificada por la Resolución 1913 de noviembre 25 de 2021 que extendió la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 28 de febrero del 2022.

Que el Decreto Nacional 1615 del 30 de noviembre de 2021 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" en su artículo 2 estableció:

Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y (ii) bares, gastrobares, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

Parágrafo 1. El Cumplimiento de las normas aquí dispuesta estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.

Parágrafo 2. La exigencia del carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencia, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y menor a 12 años".

La exigencia del carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo -mínimo dos dosis-, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas, entrará en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años; y desde el 28 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre y 12 años.

(...)

Parágrafo 4. Las personas que hacen parte de una investigación con vacunas AntiCOVID-19 aprobados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA-, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas deberán presentar el certificado emitido por el Centro de Investigación en el que se está desarrollando el ensayo clínico que los acredite como personas en investigación clínica con vacunas contra el COVID-19.

Que el Decreto Nacional 1615 del 30 de noviembre del 2021 fija en su artículo tercero los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades bajo esquemas de vacunación completos indicando:

"El desarrollo de todas las actividades aquí dispuestas se realizarán, de acuerdo con los siguientes criterios: Todo evento presencial de carácter público o privado que implique asistencia masiva a bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias deberá exigir sin excepción el carnet de vacunación



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

con esquema completo de acuerdo con las fechas señaladas en el artículo anterior. Los aforos podrán ser del 100% de acomodación cuando se cumpla con este criterio y condición.

Que con el fin de reactivar las actividades de cada uno de los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, actualizó el protocolo general de bioseguridad, fundamentado en normas de autocuidado, adoptando para ello los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, dentro de las que se encuentra que los alcaldes distritales y municipales podrán autorizar aforos de hasta el 100%, según el ciclo en que se encuentre cada entidad territorial, en aquellos lugares o eventos masivos públicos o privados en los cuales se exija, como requisito para su ingreso, la presentación por parte de todos los asistentes y participantes del carnet de vacunación o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie el esquema completo de vacunación, por lo que mediante el artículo 10 modificó el artículo 4 de la Resolución No 777 de 2021.

Por otro lado, el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado de acuerdo con las metas propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persisten situaciones de riesgo que deben ser atendidas con medidas específicas, dado que, según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 06 de enero de 2022, se han aplicado 65.271.100 dosis

Que mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, 222 y 738 de 2021 hasta el día 30 de noviembre de 2021.

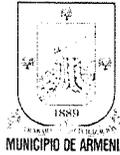
Que, como es de común conocimiento y por lo tanto un hecho notorio, se han adoptado un cúmulo de disposiciones para regular el orden público y la movilidad de los ciudadanos dentro del territorio, así como relacionadas con la regulación y reglamentación del ejercicio de algunas actividades económicas y que trascienden a lo público.

Que la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 ha afectado la vida de las personas alrededor del mundo, alterando, por supuesto, las actividades económicas, máxime esas que giran en torno o que involucran aglomeraciones de personas, como aquellas relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, sitios de baile o similares, en otras palabras, todas las actividades que trascienden a lo público

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Nacional 1615 de noviembre 30 de 2021, fueron adoptadas las medidas del presente Decreto y comunicadas al Ministerio del Interior.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar nuevas medidas

En mérito de lo expuesto,



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

DECRETA

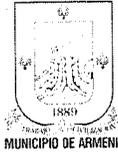
ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en la ciudad Armenia Quindío, la realización de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva, así como en bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos, actividades de ocio, escenarios deportivos cuando se adelanten eventos masivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias con un aforo máximo de hasta el 100%, siempre y cuando se exija como requisito obligatorio para su ingreso la presentación por parte de los asistentes y participantes del carné de vacunación contra el COVID-19 o el certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, sin excepción el carnet de vacunación con esquema completo (2 dosis).

Parágrafo 1. El cumplimiento de las medidas dispuestas en este artículo estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público privado que impliquen asistencia masiva y demás lugares descritos en precedencia. En caso de incumplimiento las autoridades pertinentes adelantarán las acciones correspondientes

Parágrafo 2. En caso de presentarse variaciones negativas referente a la ocupación de camas UCI-COVID-19 o aumentos significativos en contagios de COVID-19, la anterior autorización, será derogada o modificada, con el fin de adoptar medidas de mitigación y prevención de la pandemia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Los habitantes y visitantes de la ciudad de Armenia Quindío y los titulares de actividades económicas deben cumplir las siguientes medidas de bioseguridad:

- A) **USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** El uso de tapabocas que cubra nariz y boca será obligatorio para todas las personas cuando estén fuera de su domicilio, independientemente de la actividad o labor que desempeñen, esto incluye los espacios cerrados como oficinas, establecimientos de comercio y vehículos de transporte público. La no utilización del tapabocas podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás sanciones a que haya lugar. Se recomienda el uso de tapabocas quirúrgico convencional a las personas con mayor riesgo para la infección por COVID-19, cuando este en exteriores, en cumplimiento de las recomendaciones del Ministerio de Salud y la Secretaría de Salud Municipal.
- B) **VENTILACIÓN OBLIGATORIA.** Todos los establecimientos públicos y privados, así como lugares de vivienda y vehículos de transporte, deberán mantenerse con ventilación constante preferiblemente que sea cruzada, con un punto de entrada y otro de salida (puertas y/o ventanas abiertas).
- C) **LAVADO DE MANOS Y DESINFECCIÓN.** Realizar lavado de manos con agua y jabón al menos cada tres horas y por un lapso mínimo de 20 segundos y utilizar alcohol en gel mínimo al 60% y máximo al 95% el cual deberá contar con registro sanitario, para la higienización de manos.
- D) **DISTANCIAMIENTO FÍSICO.** En el desarrollo de las actividades fuera del domicilio las personas deberán mantener el distanciamiento previsto en los protocolos de



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

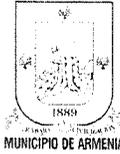
bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19. Lo anterior, de conformidad con las instrucciones que en detalle definan los protocolos de bioseguridad dictados por las autoridades del orden nacional y municipal.

- E) **MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL, CLIENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES QUE ABRAN AL PÚBLICO.** El titular de la actividad económica, deberá implementar las medidas contempladas en los protocolos de bioseguridad establecidos en las resoluciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19 y las demás instrucciones que adopten o expidan las diferentes autoridades para brindar seguridad al personal a su cargo y a sus clientes.
- F) **AFORO.** Los sitios de baile, discotecas y eventos masivos deportivos y conciertos, deberán atender las disposiciones que en materia de aforo prevé la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021, acorde con el ciclo en el que se encuentre el Municipio, de conformidad con los criterios dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social; se deberá indicar de manera visible al ingreso de sus instalaciones el aforo máximo del establecimiento, garantizando el distanciamiento mínimo establecido e incluyendo en el mismo al personal que labora en el lugar. Los sitios que fijen un aforo mayor al permitido o admitan el ingreso de un número mayor de personas, podrán ser objeto de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial la suspensión de actividad.
- G) **CARNÉ DE VACUNACIÓN:** será de carácter obligatorio la presentación del carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie el esquema completo de vacunación, para el ingreso a: eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva; bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos cuando se adelanten eventos masivos, parques de diversiones y temáticos, museos y ferias.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la verificación de las medidas en mención y de las establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, que estima la suspensión inmediata de actividad.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. Toda actividad deberá atender en forma estricta el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Asimismo, deberá acatarse las instrucciones que impartan las entidades del orden nacional y municipal, para evitar la propagación del Coronavirus COVID19.

Los responsables de los establecimientos de comercio y organizadores de eventos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el COVID-19 o certificado digital de vacunación, en el que se evidencie como mínimo el inicio del esquema de vacunación, el distanciamiento físico entre grupos de personas o familias. Además, el personal a su cargo deberá en todo



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

momento mantener el uso del tapabocas de manera correcta, así como las demás medidas de bioseguridad establecidas.

PARÁGRAFO. Se exhorta a toda la ciudadanía a intensificar las medidas de autocuidado tales como el uso adecuado de tapabocas, el cumplimiento del aforo máximo hasta del 100%, el distanciamiento físico, mantener una adecuada ventilación, lavado de manos, iniciar o completar el esquema de vacunación contra COVID-19, y mantener el aislamiento en caso de presentar síntomas gripales con la utilización de tapabocas incluso dentro del hogar en los casos en los que la exposición al Coronavirus – COVID-19 así lo amerite.

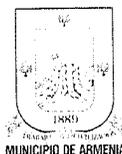
ARTÍCULO CUARTO: - INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de Armenia Quindío, la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, por su incumplimiento se podrán imponer las sanciones previstas en la Ley, de tipo administrativo y penal, desde amonestación hasta la pena de prisión, según lo previsto en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 368 de la Ley 599 de 2000. Tanto las personas naturales como los establecimientos de comercio serán sancionados por el incumplimiento de lo regulado en el presente Decreto, además de lo anterior, con las siguientes medidas correctivas: Establecimiento: suspensión inmediata de la actividad y/o imposición de multa general tipo 4. Los infractores (persona natural): imposición multa general tipo 4, acorde con lo reglado en los artículos 35 numeral 2 y 87 de la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019.

La Policía Nacional y demás entidades de seguimiento y control, serán las responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, así la primera será la encargada de imponer los respectivos comparendos y las sanciones que sean de su competencia, para lo cual organizará la logística necesaria para cubrir la parte urbana y rural del Municipio de Armenia Quindío. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y proceder, de ser el caso, a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: USO SEGURO DEL ESPACIO PÚBLICO. Las zonas de aglomeración de comercio en espacio público de la ciudad podrán tener un tratamiento, cuidado especial y control de distanciamiento, según determine la Secretaría Municipal de Gobierno y Convivencia. Asimismo, con el fin de evitar aglomeraciones en el espacio público, bajo la solicitud de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y la coordinación de la Secretaría de Tránsito y Transporte, se podrán peatonalizar de forma temporal vías de tránsito vehicular.

Parágrafo. Cualquier tratamiento y cuidado especial previsto en este artículo no reconoce ningún tipo de titularidad del dominio ni posesión ni derecho sobre el espacio público.

ARTÍCULO SEXTO: INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 modificada por la Ley 2000 de 2019, tales como amonestación, multa, suspensión de la actividad, cierre de establecimiento y demás sanciones aplicables. Se insta a los organismos de seguridad del Estado y a las autoridades civiles hacer cumplir lo dispuesto en



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 12 de 13 ENE 2022

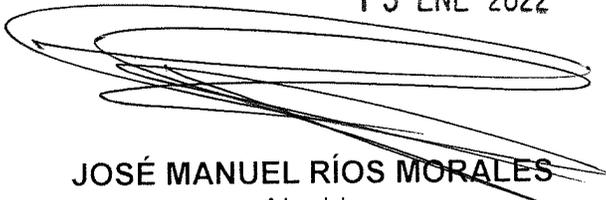
el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación, deroga toda disposición en contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los (13) días del mes de enero de 2022.

13 ENE 2022


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y elaboró: Gustavo Andrade Patarroyo - Abogado contratista-Secretaría de Gobierno y Convivencia
Aprobó: Jaime Andrés Pérez Cotrino - Secretario de Gobierno y Convivencia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Directora Departamento Jurídico
VB Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 013 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

El Alcalde de Armenia, Quindío en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política Colombiana, consagra en su numeral 8º: “Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”.

Que igualmente el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 consagra: “Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará: Artículo 91. *Funciones. Los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los Alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1... 2... 3... 4. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 5...*”.

Que en la actualidad el Concejo municipal de Armenia, Quindío, se encuentra en receso dado que durante los meses de enero y febrero de cada anualidad, legalmente no se adelantan sesiones ordinarias.

Que legalmente se contempla que el Alcalde puede convocar al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias para que se ocupen de los asuntos propios de la convocatoria, cuando éste no se encuentre reunido.

Que se hace necesario radicar tres (03) Proyectos de Acuerdo, los cuales son de gran importancia para el buen funcionamiento de la Administración Municipal.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Municipal.

En consideración a lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al Honorable Concejo Municipal de Armenia a sesiones extraordinarias durante Veinte (20) días corridos, período comprendido desde el diecisiete (17) de enero al cinco (05) de Febrero del año dos mil veintidós (2022).



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO 013 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA”

ARTICULO SEGUNDO: Durante las citadas sesiones la Corporación se ocupará exclusivamente del estudio, análisis, revisión, discusión y aprobación en comisión y/o plenaria según sea el caso de los Proyectos de Acuerdo que a continuación se relacionan.

“Proyecto de Acuerdo por medio del cual se faculta al Alcalde del Municipio de Armenia para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la ley 1955 de 2019, el Decreto 523 de 2021 y aquellas normas que, en adelante, lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten”.

“Proyecto de Acuerdo por medio del cual se concede la autorización al Alcalde de Armenia (Q) para la compra de los bienes inmuebles que sean necesarios en el cumplimiento de los fallos judiciales proferidos en contra del ente territorial, durante la vigencia 2022.

“Proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la vigencia 2022”.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Armenia, Quindío a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado – Departamento Administrativo Jurídico
Revisó: Lina María Mesa Moncada - Directora Departamento Administrativo Jurídico
Asesor del despacho